



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA

ACTA No. 3 DE 2018

"POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN ORLANDO, PARA CONSULTA POPULAR ANTICORRUPCIÓN, A CELEBRARSE DURANTE LOS DÍAS DEL LUNES VEINTE (20) AL DOMINGO VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE 2018.."

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el párrafo tercero del numeral 2º del artículo 5º de la Ley 163 de 1994, *"No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal de mala conducta"*. De igual forma esta inhabilidad se aplica a los Jefes de la Misión Diplomática u oficina consular y a sus delegados.

Que, el artículo 103 del Decreto Ley 2241 de 1986 señala que: La Registraduría Nacional del Estado Civil divulgará instrucciones para el cabal desempeño de las funciones de jurado de votación.

Que, el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 preceptúa que: El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 -Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que, el artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 establece que: *"Los Jurados en el exterior serán designados por el Embajador, Jefe de Oficina Consular y Cónsul ad honorem a razón de dos (2) principales y dos (2) suplentes, con el fin de garantizar una presencia mínima durante el día de dos (2) jurados por mesa. Los principales podrán convenir con los suplentes el cumplimiento de la función alternándose entre sí."*

Que, el párrafo 1 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 consagra que: *"solo cuando no haya sido posible cubrir la totalidad de las mesas de votación con los ciudadanos colombianos residentes en las localidades donde se encuentren los puestos*



de votación, los Embajadores y Cónsules podrán designar como jurados de votación a servidores públicos que presten sus servicios en la Embajada o en la Oficina Consular, salvo que estos cumplan funciones electorales. Quedan igualmente excluidos para ejercer como jurados de votación las personas señaladas para el efecto en el artículo 104 del Código Electoral.”

Que, el artículo 104 del Decreto - Ley 2241 de 1986, establece que: “*Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresas de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador”.*

Que, el parágrafo 2 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 dispone que Los ciudadanos elegidos como jurados principales y suplentes no podrán ser mayores de sesenta (60) años.

Que, el parágrafo 3 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 consagra que “*Los jurados de votación designados por el Embajador, Jefe de Oficina Consular o Consulado ad honorem, podrán ser designados para cada día de la jornada electoral.”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en la ciudad de Orlando, País Estados Unidos, para las Votaciones de CONSULTA POPULAR ANTICORRUPCIÓN, a efectuarse durante la jornada del **lunes veinte (20) al domingo veintiséis (26) de Agosto de 2018**, a los siguientes ciudadanos en las mesas y cargos que a continuación se señalan:

DÍA LUNES VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2018

Zona: 59 Puesto: 02 MESA: 01

Cédula

1.218.713577
52.781.194



40.014.816
52.991.027

DÍA MARTES VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2018

Zona: 59 Puesto: 02 MESA: 01

Cédula

51.986.892
98.545.927
34.986.001
79.411.034

DÍA MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2018

Zona: 59 Puesto: 02 MESA: 01

Cédula

65.759.995
38.888.387
43.084.397
43.877.952

DÍA JUEVES VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2018

Zona: 59 Puesto: 02 MESA: 01

Cédula

1.097.397.093
43.467.967
43.416.040
24.813.581

DÍA VIERNES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2018

Zona: 59 Puesto: 02 MESA: 01



Cédula

16.232.091
80.352.163
1.074.160.425
45.485.443

DÍA SÁBADO VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2018

Zona: 59 Puesto: 02 MESA: 01

Cédula

94.532.668
46.660.718
51.580.920
43.058.634

DÍA DOMINGO VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2018

Zona: 59 Puesto: 02 MESA: 01

Cédula

1.100.965.571
80.104.273
31.857.545
51.552.413

Zona: 59 Puesto: 02 MESA: 02

Cédula

1.218.713.577
30.273.731
1.127.229.345
43.064.532

Zona: 59 Puesto: 02 MESA: 03



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Cédula

52.106.430
1.098.790.340
71.690.102
80.184.933

Zona: 59 Puesto: 02 MESA: 04

Cédula

43.525.967
65.498.409
33.815.295
79.350.967

Zona: 59 Puesto: 02 MESA: 05

Cédula

79.747.269
94.268.123
42.892.143
25.165.117

Zona: 59 Puesto: 02 MESA: 06

Cédula

41.365.929
41.930.320
1.019.128.760
35.502.620



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Zona: 59 Puesto: 02 MESA: 07

Cédula

80.184.933
16.935.712
1.112.761.531
52.040.414

Zona: 59 Puesto: 02 MESA: 08

Cédula

31.571.091
51.937.019
79.275.773
22.479.889

Zona: 59 Puesto: 02 MESA: 09

Cédula

28.404.628
32.725.835
42.055.076

Zona: 59 Puesto: 02 MESA: 10

Cédula

51.671.032
42.103.299
43.726.521



Zona: 59 Puesto: 02 MESA: 11

Cédula

52.068.966
37.511.921
1.073.130.676

Zona: 59 Puesto: 02 MESA: 12

Cédula

79.936.650
18.388.178

Zona: 59 Puesto: 02 MESA: 13

Cédula

46.660.718
19.449.125

Zona: 59 Puesto: 02 MESA: 14

Cédula

41.571.834
34.552.444

Zona: 59 Puesto: 02 MESA: 15

Cédula

51.628.149
66.906.999

Zona: 59 Puesto: 02 MESA: 16

Cédula

1.218.715.704
19.474.777

Zona: 59 Puesto: 02 MESA: 17

Cédula

13.488.743
42.053.657

Zona: 59 Puesto: 02 MESA: 18

Cédula

51.625.213
42.053.539

Zona: 59 Puesto: 02 MESA: 19

Cédula

65.770.348
42.895.002

Zona: 59 Puesto: 02 MESA: 20

Cédula

79.446.156
66.918.255

Zona: 59 Puesto: 02 MESA: 21

Cédula

18.388.178
1.127.238.467



Zona: 59 Puesto: 02 MESA: 22

Cédula

65.762.144
1.014.254.724

Zona: 59 Puesto: 05 MESA: 01

Cédula

31.973.690
16.719.426
38.857.612
52.798.204

Zona: 59 Puesto: 05 MESA: 02

Cédula

51.636.720
18.463.702
49.655.205
41.701.913

Zona: 59 Puesto: 05 MESA: 03

Cédula

41.934.284
31.936.084
1.127.246.495
43.026.324

Zona: 59 Puesto: 05 MESA: 04

Cédula

1.218.715.596
1.218.715.533
49.782.451

Zona: 59 Puesto: 05 MESA: 05

Cédula

10.299.046
42.886.972

Zona: 59 Puesto: 05 MESA: 06

Cédula

30.286.587
10.270.727

Zona: 59 Puesto: 05 MESA: 07

Cédula

51.768.750
80.844.583

Zona: 59 Puesto: 05 MESA: 08

Cédula

42.821.710
42.108.574

Zona: 59 Puesto: 05 MESA: 09

Cédula

16.988.940
43.460.057

Zona: 59 Puesto: 04 MESA: 01

Cédula

66.852.099
79.792.542
1.015.430.652
1.018.442.310

ARTÍCULO SEGUNDO: Los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana de cada día de la jornada electoral del lunes veinte (20) al domingo veintiséis (26) de agosto de 2018, y se posesionarán como jurados, mediante la firma en las respectivas actas de instalación y registro general de votantes, Formulario E-11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto - Ley No. 2241 de 1986 (Código Electoral).

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en este acto administrativo, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto Ley No. 2241 de 1986 –Código Electoral, el artículo 151 del Decreto Ley 2241 de 1986 -Código Electoral, modificado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 -Código Electoral-, deberán informarlo al Jefe de la Oficina Consular, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de este acto administrativo con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en lugar público del Consulado antes de la votación y en los demás medios con que cuenten la Embajada u Oficina Consular.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede recurso alguno.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Orlando, Florida a los diez (10) días del mes de agosto de 2018.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Blanca J. Inoz'.

**NOMBRE FUNCIONARIO CONSULAR
CARGO DEL FUNCIONARIO CONSULAR**